

Sincelejo 23 de agosto de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente fue allegado memorial de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se levanten medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00028-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	NERGER ELI OROZCO GOEZ
EJECUTADO	NESTOR CARLOS GONZALEZ TAMARA y MIRIAM DEL CARMEN SAMPAYO VERGARA
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente avizora este despacho que se encuentran pendiente por resolver memorial de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placa: FXZ 327; MOTOR: P5405159090; N° SERIE: 3MDDJ2HAALM214693; N° CHASIS: 3MDDJ2HAALM214693; MARCA: MAZDA; LINEA: 2 HATCH BACK; MODELO: 2020; COLOR: ROJO DIAMANTE; CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la señora CARMEN SAMPAYO VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero. 1.102.821.657.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este

despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, el cual regula lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares disponiendo en su numeral primero que *“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendido al hecho de que la solicitud de levantamiento de medida viene impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, corresponde a esta oficina judicial ordenar su levantamiento.

Por las consideraciones anteriores, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas FXZ 327; MOTOR: P5405159090; N° SERIE: 3MDDJ2HAALM214693; N° CHASIS: 3MDDJ2HAALM214693; MARCA: MAZDA; LINEA: 2 HATCH BACK; MODELO: 2020; COLOR: ROJO DIAMANTE; CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la señora CARMEN SAMPAYO VERGARA, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero. 1.102.821.657.

SEGUNDO: Ténganse por notificados por conducta concluyente a los señores **NESTOR CARLOS GONZALEZ TAMARA y MIRIAM DEL CARMEN SAMPAYO VERGARA**, habida cuenta de que presentaron escrito dirigido a este proceso, señalando con ello que conoce la existencia del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ